

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Belchite, Santa Marta de Ortigueira, Torrecilla de Cameros, Torrox, Valle de Cabuérniga y Guano de Lumbia, á D. José María Galcerán Cifuentes, D. Eugenio Vázquez Gundín, D. Mariano de Oñozola y de Alvarado, D. Benjamín Ribelles y Ortiz, don Emilio Onorato y Peña y D. Juan José García Gómez de Euzerria, respectivamente.—Páginas 157 y 158.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer, por oposición, 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 158.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden aprobando, con carácter definitivo, el Reglamento interior del Museo Nacional de Artes industriales.—Páginas 158 á 160.

Otra nombrando, en sustitución de D. Tomás Bretón, Presidentes del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Harmonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. José Joaquín Herrero.—Página 160.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 160.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que en la época reglamentaria se concedan matrícula y examen no oficial en la Escuela de Veterinaria á los que lo soliciten.—Página 160.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando, á concurso de trasla-

do, la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, de Oranse.—Página 160.

Idem, á concurso de ascenso, la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Sevilla.—Página 160.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre del año próximo pasado.

Junta clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar.—Relación número 322 de créditos por Obligaciones precedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Píeigo 103.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, á D. José María Galcerán Cifuentes, que sirve el de Viella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Eugenio Vázquez Gundín, que sirve el de Órdenes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Mariano de Oñozola y de Alvarado, que sirve el de Grandas de Salime, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de cuarta clase, á D. Benjamín Ribelles y Ortiz, que sirve el de Viver y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. Emilio Onorato y Peña, que figura en el escalafón del cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 33 y es el primero de los que aparecen sin colocar, toda vez que el único Registrador efectivo que lo ha solicitado va propuesto para otro Registro que ha pedido con preferencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO,

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gínzo de Limis, de de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Juan José García y Gómez de Enterría, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 34 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo, y considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que los servicios de la Renta no se resientan por la escasez de personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 2 del próximo mes de Marzo, ante un Tribunal formado por V. I. como Presidente, y de los Vocales D. Manuel Costa Pérez, Subdirector primero de ese Centro; D. Federico Marín, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Enrique Ferreyro Pondal, Ayudante del Laboratorio Químico de este Ministerio, por haber manifestado D. José Casares, Jefe del mismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de numerosas Cátedras para que ha sido nombrado como Consejero de Instrucción pública, le impiden formar parte del de oposiciones de Aduanas; D. Tomás Pérez de Azórate y D. Constantino Vázquez Giménez, Oficiales de esa Dirección General, ejerciendo este último el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento interior del Museo Nacional de Artes Industriales, formado por el Patronato del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de su creación de 30 de Diciembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con su contenido, ha tenido á bien aprobarlo, convirtiéndose, por consiguiente, en definitivo, y con arreglo al cual han de regirse todos los servicios que tengan relación con el funcionamiento del expresado Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo de Artes Industriales.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA FINALIDAD DEL MUSEO

Artículo 1.º El Museo Nacional de Artes Industriales tendrá como función esencial, no la mera delectación artística y contemplativa, sino el promover la cultura artística y técnica de las Artes aplicadas en el público, y especialmente en los artistas, industriales y obreros.

Entran, por lo tanto, en esta finalidad el conocimiento de las características del respectivo trabajo manual y del concepto artístico, el del desarrollo á través de las edades y el del estado del desenvolvimiento que alcanzan contemporáneamente aquellas Artes en España y en el extranjero.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

Art. 2.º Debiendo subordinarse la organización y funcionamiento de este Museo al fin antes dicho, los objetos que lo constituyan se agruparán formando series que muestren el proceso de la concepción artística, el de la ejecución técnica y el de la evolución en la Historia.

Art. 3.º Para cumplir estos fines, cada serie se compondrá, á ser posible:

- De un muestrario de las primeras materias.
- De una exposición de las fases principales de la ejecución artística y técnica con sus procedimientos y artefactos propios.
- De una colección, tan numerosa como pueda obtenerse, de productos selectos de las Artes aplicadas á través de la Historia.

a) De una colección de productos escogidos, contemporáneos, que sirvan de estudio comparativo del estado actual de cada una de las artes.

Art. 4.º Para completar el fin educativo, al principio de cada serie se colocará una tarjeta que contenga una explicación sucinta de los caracteres y desenvolvimiento de aquel arte, y al lado de cada objeto otra conteniendo una nota con su referencia.

Art. 5.º Siendo factor principal en las artes aplicadas la técnica de cada material, los fondos del Museo se organizarán en las siguientes grandes agrupaciones:

- 1.ª Artes de la piedra y similares.
- 2.ª Artes del metal.
- 3.ª Artes de la madera.
- 4.ª Artes de la tierra.
- 5.ª Artes textiles.
- 6.ª Artes gráficas.
- 7.ª Artes del marfil, concha y cuero.
- 8.ª (Complementaria). Pedagogía de las artes decorativas é industriales.

Dentro de cada uno de estos fondos se harán las subdivisiones parciales necesarias para el logro de los fines descritos.

Art. 6.º Los fondos se constituirán, siempre que sea posible, con objetos originales; pero existiendo en la producción histórico-artística muchas obras de importancia capital cuyo conocimiento es indispensable en toda exposición seria y de carácter docente y cuya adquisición pueda ser irrealizable, se resolverá la dificultad adquiriendo copias que reproduzcan el objeto original con la mayor fidelidad posible.

Siempre que sea factible, las reproducciones estarán hechas con el mismo material y técnica que tuvieron los originales.

Art. 7.º El Museo se formará:

a) Con objetos que existan en otros Museos oficiales y tengan la misma finalidad que los que deben formar el Museo de Artes Industriales.

b) Con objetos que perteneciendo á dependencias oficiales del Estado no tengan en ellas el uso para que fueron creados.

c) Con objetos adquiridos por compra.

d) Con objetos adquiridos por donación.

e) Con objetos cedidos al Museo en depósito.

f) Con objetos obtenidos por cambios que realice el Museo con reproducciones hechas por él.

Art. 8.º En armonía con las agrupaciones que se especifican en el artículo 5.º, se hará la catalogación clasificando los objetos por grupos seriales, imprimiéndose el Catálogo en forma monográfica y parcial de cada serie y en condiciones de economía para facilitar su adquisición.

Art. 9.º El Museo organizará, cuando las circunstancias lo aconsejen, Exposiciones especiales de una ó más Artes en particular, completando sus propios fondos con otros que puedan ser cedidos temporalmente para tal fin.

Art. 10. El Museo podrá concurrir, previa la superior autorización, con sus fondos propios á las Exposiciones organizadas por el Estado, Corporaciones ó particulares, haciendo en ellas instalaciones especiales.

Art. 11. La Dirección del Museo organizará conferencias en el local del mismo ó en cualquier otro Centro adecuado, para dar á conocer al público las adquisiciones realizadas que tengan un gran interés ó valor técnico, artístico ó histórico, ó bien sólo para el fin de extensión cultural de las Artes industriales y decorativas.

Estas conferencias estarán á cargo del personal técnico del Museo, individuos del Patronato y otras personas que por sus conocimientos puedan ayudar á la

función docente del Museo, á juicio de aquel Patronato.

En casos determinados esas conferencias podrán extenderse hasta constituir cursos breves y particulares sobre un Arte determinado, dados por especialistas en la materia.

Art. 12. Siendo el Museo no una simple exposición de objetos sino un organismo de educación teórico práctica, la Dirección facilitará el estudio de los objetos de sus colecciones, autorizando las copias gráficas, los exámenes y mediciones directas y cuantas informaciones deseen los visitantes.

Con iguales miras y fines podrán facilitarse, cuando las circunstancias lo permitan y previas las garantías que se establezcan, la formación de series ú objetos circulantes para ayudar el estudio de los artistas y artífices residentes fuera de Madrid.

Todo lo referente á este punto no tendrá efectividad hasta que haya sido objeto de una reglamentación especial.

Art. 13. A propuesta del Patronato y previa la aprobación del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Museo podrá organizar Concursos nacionales referentes á una ó más industrias artísticas, para procurar de este modo el fomento de la producción decorativa de España.

Se adjudicarán premios en metálico, cuyo número y cuantía se determinará para cada concurso.

Los modelos premiados quedarán de propiedad del Museo.

Este podrá autorizar á los industriales que lo solicitasen á hacer la reproducción de los referidos objetos ó modelos, mediante una indemnización al Museo, que no podrá exceder de la cuantía del premio en metálico que á dicha obra se le hubiese otorgado.

Los ingresos que obtenga el Museo por el anterior concepto, se destinarán exclusivamente á la celebración de nuevos concursos.

Art. 14. Las Escuelas de Artes y las de Industrias y sus similares de España, tanto oficiales como privadas, podrán dirigirse al Director del Museo, pidiéndole datos referentes al material docente, organización, funcionamiento y método de enseñanza en las Escuelas similares extranjeras.

Art. 15. El Museo publicará por medio de Anuarios la reseña de cuantas adquisiciones y trabajos haya realizado durante el año; dicha publicación podrá ser también comprensiva de aquellos datos é informaciones que el Patronato y la Dirección del Museo crean de útil conocimiento.

Art. 16. La entrada al Museo será gratuita y en los días y horas que fije la Dirección de acuerdo con el Patronato.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA

Art. 17. El Museo, para atender á sus fines didácticos, tendrá una biblioteca formada con libros, revistas, estampas y fotografías referentes á las Artes decorativas é industriales, cuya adquisición se hará con cargo al presupuesto de material (1).

Art. 18. La biblioteca estará abierta al público en los días y horas que determine el Director, de acuerdo con el Patronato.

(1) Artículo 5.º del Real decreto de constitución del Museo: 1.º de Enero de 1913.

nato, procurando que las horas de funcionamiento de aquella sean compatibles con el tiempo que generalmente tienen disponibles los obreros fuera de su trabajo profesional.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Art. 19. El Patronato estará constituido por nueve miembros nombrados por Real decreto á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, entre las personas que más se hayan distinguido por su competencia ó por sus servicios á las Artes decorativas é industriales en España.

Serán además Vocales natos el Inspector general de Bellas Artes, el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y el Director de la Escuela Industrial de Madrid.

Art. 20. Elegirá libremente de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea conveniente, las deliberaciones, como Presidente nato del Patronato.

Art. 21. Ejercerá las funciones de Secretario del Patronato un individuo de su seno ó un funcionario técnico ó administrativo del Museo. La elección de Secretario será hecha por el Patronato, y sea quien fuere la persona en quien recaiga lo ejercerá gratuitamente.

Art. 22. El Secretario del Patronato llevará el libro de actas de las sesiones que se celebren, en las que hará constar los asuntos tratados en cada sesión. Dichas actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y del Vocal que hiciere sus veces.

Art. 23. El Presidente del Patronato ó quien hiciere sus veces, bien á petición del Director ó porque lo creyere conveniente, ordenará al Secretario convoque á sesión á los señores Vocales, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y expresando, siempre que sea posible, en la convocatoria, los asuntos de que se ha de tratar.

Art. 24. Dirigirá las discusiones el Presidente ó quien hiciere sus veces, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en relación con el número de Vocales que constituyen el Patronato.

Si por falta de número no pudiera recaer acuerdo definitivo, se citará para segunda convocatoria en la forma prescrita en el artículo 23, y en la sesión correspondiente serán válidos los acuerdos de la mayoría, cualquiera que fuese el número de Vocales asistentes, y en caso de empate, resolverá el voto de la Presidencia.

Art. 25. El Patronato, por los datos que deberá facilitarle la Dirección, tendrá conocimiento de los objetos que van formando el Museo por los conceptos que determina el artículo 7.º

En el caso c) del artículo 7.º, que se refiere á los objetos adquiridos por compra, la Dirección someterá á dictamen y aprobación del Patronato, por mayoría, las propuestas y adquisiciones de objetos para el Museo cuyo precio de coste exceda de 250 pesetas cada uno.

Art. 26. Los Vocales del Patronato podrán proponer al mismo, en sesión, las adquisiciones de objetos que puedan servir para formar el Museo, comprendidos en cualquiera de los seis casos que determina el artículo 7.º

Art. 27. El Patronato, por medio de

su Presidente, propondrá á la Superioridad aquellas adquisiciones para el Museo de los objetos que formen parte de otros Museos del Estado ó que estando en dependencias de éste no sirvan para el uso por que fueron creados.

Art. 28. El Patronato propondrá por medio de su Presidente á la Superioridad la adquisición de aquellos objetos cuyo coste sea superior á 5.000 pesetas.

Las proposiciones á que se refiere este artículo y el anterior, se harán razonando de la conveniencia de las adquisiciones de que se trata.

Art. 29. El Patronato, auxiliado por el personal del Museo, realizará las Exposiciones á que se refiere el artículo 9.º

Art. 30. Las cuentas serán satisfechas con el conforme del Director y el pague se del Presidente del Patronato ó quien hiciere sus veces.

Art. 31. El personal del Museo, así técnico como administrativo y subalterno, estará formado por un Director, un Conservador, un Ayudante-Conservador, un Escribiente, un Auxiliar técnico, un Conserje y un Ordenanza, sin perjuicio de aumentarlo en su día si la importancia y desarrollo del Museo así lo requiriesen.

Art. 32. El nombramiento del personal del Museo se hará por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, previa consulta al Patronato ó á instancia de éste.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR

Art. 33. Serán funciones propias de la Dirección todas las relativas á los servicios técnicos, administrativos y subalternos del Museo, de acuerdo con el Patronato.

Art. 34. El cargo de Director será de libre elección del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo recaer en uno de los miembros del Patronato para que pueda tomar parte en todas las deliberaciones y decisiones de éste.

Art. 35. El Director será el Jefe del personal.

Art. 36. El Director, de acuerdo con el Patronato y auxiliado por el personal del Museo, organizará los fondos de éste en las agrupaciones que determinan los artículos 5.º y 6.º

Asimismo el Director, de acuerdo con el Patronato y auxiliado por el personal del Museo, procederá á la relación de las tarjetas explicativas de cada serie y objeto, á la catalogación de los fondos del Museo y á la redacción del Anuario, conforme prescriben los artículos 4.º, 8.º y 15.

Art. 37. El Director cumplirá lo que preceptúan los artículos 11, 12 y 14.

Art. 38. La Dirección, de acuerdo con el Patronato, determinará los días y horas hábiles en que estará el Museo abierto para el público.

Art. 39. La Dirección podrá adquirir por compra objetos destinados á formar la colección del Museo y cuyo coste no exceda de 250 pesetas cada uno. Para la adquisición de los que excedieren de 250 pesetas cumplirá la Dirección con lo que preceptúa el artículo 25 en su último párrafo.

Los objetos destinados á la instalación del Museo, como mesas, vitrinas, armarios, etc., serán adquiridos por el Director, dando cuenta de dichas adquisiciones al Patronato.

Art. 40. El material destinado á la Biblioteca será adquirido por el Director, dando cuenta al Patronato.

Art. 41. El Director pondrá el conforme en las cuentas de todos los gastos realizados por el Museo.

Art. 42. Las faltas que cometa el personal del Museo serán comunicadas por el Director al Patronato para que éste resuelva el correctivo que haya de imponerse.

En casos de gravedad y urgencia, á juicio del Director, podrá éste suspender en sus funciones al que hubiere incurrido en estos casos, sin perjuicio de dar cuenta al Patronato para su ulterior resolución.

CAPITULO VI

DEL CONSERVADOR Y SECRETARIO

Art. 43. El Conservador estará en inmediata relación con el Director, á quien sustituirá en ausencias y enfermedades en las funciones propias de su cargo en el Museo.

Art. 44. Cuidará de llevar el inventario de todos los objetos que formen las colecciones del Museo.

Art. 45. Auxiliará á la Dirección en evacuar las consultas que se hagan al Museo.

Art. 46. Cuidará de la perfecta conservación de los objetos que formen las colecciones del Museo.

Art. 47. Estará á cargo del Conservador la formación del catálogo de las obras que constituyan la Biblioteca.

Art. 48. Cuando las necesidades del Museo lo exijan, podrá crearse el cargo de Secretario del mismo, cuyas funciones serán ordenar la correspondencia del Museo, cuidar de su pronto despacho una vez recibidas las órdenes de la Dirección, llevar el libro copiatorio de la correspondencia y cumplir todas las funciones de carácter burocrático que le fueran encomendadas por la Dirección.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 49. El Conserje cuidará de llevar el inventario de todo lo que afecte á los objetos muebles del Museo, atendiendo á su buena conservación.

Custodiará el Museo, teniendo á sus inmediatas órdenes á los Ordenanzas y Celadores del mismo, cumpliendo y haciendo cumplir á sus subordinados las órdenes emanadas de la Dirección.

A demás del sueldo se le facilitará vivienda en el local del Museo para el más exacto cumplimiento de los deberes de su cargo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1913. = Aprobado: F. Bergamín.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, á D. José Joaquín Herrero, Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Harmonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, en sustitución de D. Tomás Bretón, que ha renunciado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.

Debiendo por verseas por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 24 del actual al 25 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo, ó exhibir título profesional ó académico, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito Industrial de todas las Secciones y Maestro superior de Primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papelería, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 27 de dicho mes de Febrero se veificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 2 de Marzo próximo.

Madrid, 16 de Enero de 1914. = El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia de D. Antonio Martínez que, á su decir, tiene aprobado el primer curso de Veterinaria por el plan moderno, en la cual solicita para él y otros que se hallan en igual caso, se les cono-

da matrícula no oficial en el segundo y tercer curso de la carrera:

Resultando que por no estar implantado el vigente plan en toda su integridad no existen los programas del tercer curso, exigidos por el artículo 9.º del Reglamento de exámenes, ni tampoco el Profesor de la nueva asignatura de Enfermedades parasitarias, etc. que debe formar parte del Tribunal de exámenes; y

Considerando que los alumnos tienen derecho á la matrícula no oficial y consiguiente examen; que los Profesores que faltan pueden sustituirse por otros, como en el caso ordinario de Cátedra vacante, y que la redacción de los programas puede encomendarse al Claustro, aun cuando no se dé todavía la enseñanza de las asignaturas correspondientes;

Esta Subsecretaría, de conformidad con el parecer de la Junta de Profesores de esa Escuela, acuerda:

1.º Que en la época reglamentaria se concetan matrícula y examen no oficiales á los que la soliciten.

2.º Que urgentemente el Claustro de esa Escuela de Veterinaria proceda á redactar los consiguientes programas, que las demás Escuelas podrán adoptar sin modificaciones ó con las que existan oportunas y estén justificadas; y

3.º Que los Tribunales de exámenes de las nuevas asignaturas se constituyan con Profesores de las más antiguas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1913. = El Subsecretario, Silveira.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza vacante en la Inspección de Primera enseñanza de Orense, por paso de D. Gerardo Aivarz Limeses á otra provincia.

Los Inspectores de Primera enseñanza que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1914. = El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en la categoría de 1.750 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1914. = El Director general, Bullón.